



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.**  
**SECCION SEGUNDA**

Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veinte (2020).

Referencia: **ACCION DE TUTELA**  
**Nº 1100333500920200010500**  
Demandante: **MARÍA ALEJANDRA RESTREPO AYALA**  
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y OTRO**

---

**ACCIÓN DE TUTELA**  
(Acepta acumulación)

**I. ANTECEDENTES**

La tutela de la referencia fue radicada el pasado 26 de mayo de 2020 y notificada a la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud, Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Aerolínea SATENA, como entidades accionadas, por correo electrónico el 27 de mayo de 2020.

Esta solicitud de amparo tiene como pretensiones: principal que al tutelar sus derechos fundamentales presuntamente vulnerados se ordene su **traslado** desde la ciudad de Asunción – Paraguay hasta la ciudad de Bogotá – Colombia, toda vez que se encuentra atrapada en dicho país debido a las medidas de protección adoptadas para contrarrestar la pandemia del COVID – 19.

El Juzgado 4 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, con auto del 29 de mayo de 2020 dispuso la remisión a esta Sede Judicial de la tutela radicada bajo el número 11001333400420200008400, en la cual actúa como accionante el señor Luis Fernando Vergara Londoño y como accionadas las mismas entidades que aquí fueron notificadas, por considera que, comoquiera que los accionantes se encuentran en similares situaciones fácticas y la pretensión principal es la misma, se debe dar aplicación a la competencia por reparto de tutelas masivas prevista en el Decreto 1834 de 2015.

---

El Juzgado 39 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá con auto de 1 de ayer, dispuso el envío de la tutela radicada 11001333703920200009700, en donde funge como accionante el señor Gabriel Alberto Orozco Henao y como accionadas las mismas entidades aquí demandadas, toda vez que, por la similitud de las solicitudes de amparo y con el fin de evitar decisiones contradictorias, esta también debe tramitarse conforme las reglas de competencia por reparto masivo.

## II. CONSIDERACIONES

El Decreto 1834 de 2015<sup>1</sup> estableció reglas de reparto en materia de tutelas masivas, en el sentido de señalar que, aquellas demandas que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

Bajo este derrotero, como los accionantes y las pretensiones formuladas encuentra que todos los accionantes, incluidos los que fueron remitidos por los otros juzgados, son connacionales que, por uno u otro motivo, se encuentran en Paraguay que desean y deben regresar al país, razón por la cual se pusieron en contacto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Embajada, y adelantaron el procedimiento pertinente para un posible vuelo humanitario que fue programado en un principio para el 15 de mayo de 2020, pero que finalmente no llegó.

Así, las personas involucradas, pretenden a través de solicitud de amparo la protección de sus derechos fundamentales a la vida, la igualdad, la libertad de locomoción, la salud, la seguridad social y la dignidad humana y, como consecuencia de ello, que el Gobierno nacional, adelante las gestiones necesarias para la obtención de un vuelo humanitario que facilite su regreso al territorio colombiano.

Por lo expuesto, es evidente que los asuntos deben tramitarse de manera acumulada bajo la misma cuerda procesal y, así se dispondrá.

Por lo anterior, el Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: ACUMULAR** los expedientes de tutela **11001333400420200008400**, en la cual actúa como accionante el señor **Luis Fernando Vergara Londoño** y **11001333703920200009700**, en donde funge como actor el señor

---

<sup>1</sup> Por el cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas.

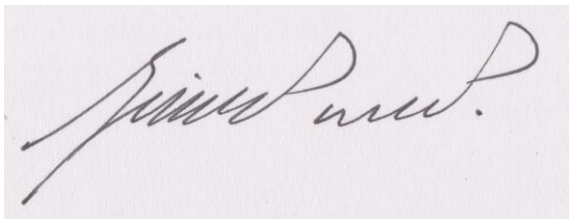
**Gabriel Alberto Orozco Henao**, al trámite de tutela adelantado ante este Despacho bajo el número **11001333500920200010500**, conforme a las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión las accionadas **Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud, Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Aerolínea SATENA**, a través del Representante Legal o quien haga sus veces y **CONCEDER** el término de 2 días para que, si a bien lo tienen, alleguen el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, respecto de los nuevos accionantes.

**TERCERO: COMUNICAR** a los accionantes **Luis Fernando Vergara Londoño y Gabriel Alberto Orozco Henao** y a los **Juzgados 4 y 39 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, de la presente decisión.

**CUARTO: INFORMAR** de esta decisión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, para los efectos previstos en el **parágrafo** del artículo **2.2.3.1.3.2.** del Decreto 1069 de 2015<sup>2</sup>.

**NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,**



**GUILLERMO POVEDA PERDOMO**

**Juez**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho<sup>3</sup>)

AM

<sup>2</sup> <<**ARTÍCULO 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente. (...)**

**PARÁGRAFO.** Con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, las oficinas o despachos de reparto contabilizarán las acciones de tutela asignadas al despacho judicial al que corresponda el conocimiento de acciones de tutela a que se refiere esta Sección, y adoptará las medidas pertinentes.

**Para tal fin, el juez que reciba el proceso deberá informar del hecho a la oficina de reparto para contabilizar los expedientes a cargo del despacho>>.**

<sup>3</sup> <<**De las firmas de los actos, providencias y decisiones.** Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio>>.